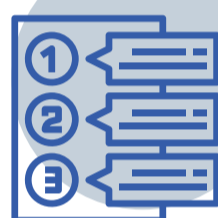


Registro de escisiones

La escisión es una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad traspasa parte de sus activos y/o pasivos, a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias sociedades que se constituyen llamadas beneficiarias.



MODALIDADES DE ESCISIÓN (ARTÍCULO 3 DE LA LEY 222 DE 1995)

- 1 Una sociedad sin disolverse transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes, o las destina a la creación de una o varias sociedades.
- 2 Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

La sociedad o sociedades destinatarias de los activos y/o pasivos resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad que transfiere parte de su patrimonio participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente.



¿EN QUÉ DOCUMENTO CONSTA LA ESCISIÓN?

Los criterios para realizar la escisión se acuerdan en el proyecto de escisión suscrito por los representantes legales de la sociedad escindida y de una o varias personas jurídicas beneficiarias, el cual debe contener por lo menos, lo siguiente:



- ✓ Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
- ✓ El nombre de las sociedades que participan en la escisión.
- ✓ En caso de crear nuevas sociedades, los estatutos de las mismas.
- ✓ La discriminación y valorización de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias.
- ✓ El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de evaluación utilizados.
- ✓ La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos.
- ✓ Los estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión, debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto, por contador público independiente.
- ✓ La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la sociedad o sociedades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las sociedades participantes en la escisión y entre los respectivos socios.

El proyecto de escisión debe ser aprobado por el máximo órgano de la sociedad escidente y de las sociedades beneficiarias si estas existen de manera previa a la escisión. La aprobación al proyecto de escisión debe ser conforme a las mayorías previstas en la ley o los estatutos.



PUBLICIDAD DEL PROCESO DE ESCISIÓN

Los representantes legales de las sociedades que intervinieron en la escisión publicarán en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación del domicilio social de cada una de las sociedades participantes, un aviso con los nombres de las compañías participantes, sus domicilios, el capital social o el capital suscrito y pagado según el tipo societario; el valor de los activos y pasivos que serán transferidos y los activos y pasivos de la sociedad beneficiaria; la síntesis de la parte del proyecto de

escisión que corresponde a los métodos de evaluación utilizados para la escisión, el intercambio de cuotas, acciones o partes de interés certificada por revisor fiscal si hubiere o, en su defecto, por contador (artículo 174 del Código de Comercio).

Adicionalmente, se debe comunicar a los acreedores sociales el acuerdo de escisión por telegrama o por un medio similar, y mantenerlo a disposición de los socios en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad por lo menos, con 15 días de antelación a la reunión donde se expondrá la propuesta (artículo 13 de la Ley 222 de 1995). **La omisión de tal exhibición del proyecto hará ineficaces las decisiones relacionadas con el tema.**



REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN

- 1** La copia simple de la escritura pública o copia certificada del acta, según sea el caso, que contiene el acuerdo de escisión otorgada por los representantes legales de las sociedades existentes, en la cual deberán protocolizarse los siguientes documentos (artículo 8 de la Ley 222/95):
 - A** Acta o actas en que conste el acuerdo de escisión con su aprobación por las sociedades que participen el acuerdo.
 - B** Permiso para escisión si conforme a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas fuera necesario.
 - C** Autorización por las entidades que vigilan las sociedades sujetas a vigilancia.
 - D** Los estados financieros certificados y dictaminados de cada una de las sociedades participantes, que hayan servido de base para la escisión.

- 2** La copia simple de la escritura pública o copia certificada del acta, según sea el caso, se registrará en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades participantes en el proceso de escisión, y en las cámaras de comercio competentes para las sucursales de las sociedades intervinientes.

3 En el evento que sea una escisión por CREACIÓN de la sociedad beneficiaria, se deben adjuntar los siguientes documentos

- ✓ Los nuevos estatutos.
- ✓ Formulario RUES diligenciado y firmado por el representante legal designado de la nueva sociedad beneficiaria.
- ✓ Pre-RUT para trámite en Cámara diligenciado directamente desde la página de la DIAN.
- ✓ Cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de la nueva sociedad beneficiaria.

Recuerde aplicar las exigencias legales del derecho de retiro (artículo 14 de Ley 222 de 1995) para los socios ausentes o disidentes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión. El despojo de tal derecho o su modificación, será ineficaz.



QUE SE NECESITA PARA RADICAR EL TRÁMITE:

- ✓ Para ingresar el documento para registro, la persona que adelante el trámite debe **exhibir el original del documento de identidad.** (inciso primero del numeral 1.14.2.2. de la circular única de la superintendencia de industria y comercio)
- ✓ Al momento de presentar los documentos en la Cámara, **se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley** para la actividad registral y el pago del pago del impuesto de registro departamental para cada acto o documento que lo genere (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).



CONSULTA EL ESTADO DEL TRÁMITE:

- ✓ Ingresa a la página web <https://www.ccmpec.org.co/servicios-en-linea/> selecciona opción consulta estado del trámite ingresa con tu usuario y busca la información con el radicado que aparece en el recibo de pago.
- ✓ De forma presencial en cualquiera de nuestras sedes.

Si luego de revisar la solicitud de registro radicada, la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

Contactos:

Línea de atención para trámites registrales

 +57(6)8962121

Servicio al cliente

 contactenos@ccm.org.co